

INDICE

Sesión No. 2260

- Se publica el Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente al trámite de Reforma del Artículo 39 del Estatuto Orgánico, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones, para lo cual se procederá de conformidad con el Artículo 139 del Estatuto Orgánico.....2

Sesión No. 2260, Artículo 7, del 24 de octubre del 2002.

Trámite de Reforma al Artículo 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Se publica el Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente al trámite de Reforma del Artículo 39 del Estatuto Orgánico, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones, para lo cual se procederá de conformidad con el Artículo 139 del Estatuto Orgánico

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 38 del Estatuto Orgánico establece que:

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

- a. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.*
- b. *Asesorar al Vicerrector en el área de su competencia.*
- c. *Servir como medio de coordinación de las actividades de la Vicerrectoría.*
- d. *Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores.*
- e. *Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan.*
- f. *Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia.*

2. El Artículo 40 del Estatuto Orgánico establece que:

Son funciones específicas del Consejo de Docencia:

- a. *Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el re-*

glamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa.

- b. *Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto.*
- c. *Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicio entre los departamentos y fijar las normas generales de la Práctica de Especialidad.*
- d. *Acordar la organización de los departamentos en áreas, a solicitud del Vicerrector de Docencia.*

3. La redacción actual del Artículo 39 define la integración del Consejo de la Vicerrectoría de Docencia de la siguiente manera "... el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, **los directores de los departamentos que conforman la Vicerrectoría** y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica". (La negrita no es parte del original).

4. El Consejo Institucional en Sesión No. 1926, Artículo 14, inciso a, del 13 marzo de 1997 acordó:

Definir como interpretación auténtica del Artículo 39 del Estatuto Orgánico y respecto a los directores de departamento, miembros integrantes del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, lo siguiente:

Tienen derecho a ser miembros regulares de este Consejo los directores de aquellos departamentos académicos que tengan como responsabilidad la impartición de cursos correspondientes a programas docentes de educación for-

mal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En consecuencia se considera:

- a. *Los directores de los departamentos académico-docentes de Agronomía y Ciencias de la Sede Regional y Cultura y Deporte, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), deben participar como miembros permanentes, con voz y voto, en el Consejo de Vicerrectoría de Docencia.*
 - b. *El coordinador de la carrera de Dibujo de Arquitectura e Ingeniería del Centro Académico, por ser primordial que su función docente también esté representada, debe participar como miembro permanente, con voz y voto, en el Consejo de Vicerrectoría de Docencia, hasta que para esa carrera se defina otra condición, respecto a su categoría y dependencia.*
5. Es necesario definir taxativamente la conformación del Consejo de Do-

cencia a efecto de evitar posibles ambigüedades

ACUERDA:

- a. Iniciar el trámite de Reforma al Estatuto Orgánico para que el Artículo 39 se lea de la siguiente forma:

ARTICULO 39

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, **los directores de los departamentos adscritos directamente a la Vicerrectoría, las escuelas de Agronomía y Ciencias de la Sede Regional y la escuela de Cultura y Deporte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos** y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- b. Comunicar.